

ANEXO II

Países cuyas equivalencias se regulan por disposiciones específicas

Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suiza.

8551 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se dictan normas sobre la expedición de órdenes de pago «a justificar» con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 25 de marzo de 1988, páginas 9311 y 9312, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas decimocuarta y decimoquinta del punto 2.1, donde dice: «... (con excepción de los conceptos 24 y 225) ...», debe decir: «... (con excepción de los conceptos 224 y 225) ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8552 *ORDEN de 28 de marzo de 1988 que regula el procedimiento de concesión de subvenciones acogidas al programa comunitario VALOREN.*

El Reglamento CEE 1.787/1984, del Consejo, de 19 de junio de 1984, que aprobó el Reglamento de Fondo Europeo de Desarrollo Económico Regional, en su artículo 7.º prevé la posible participación del Fondo en los programas encaminados a contribuir en la solución de problemas graves que afecten a la situación socioeconómica de una o varias regiones, y, en concreto, el Reglamento CEE 3.301/1986, del Consejo, de 27 de octubre de 1986 establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante el aprovechamiento del potencial energético endógeno (VALOREN).

Este último programa VALOREN es aplicable a España como país miembro, desde la decisión de la Comisión CEE de 22 de octubre de 1987, que aprobó el programa de intervención para la ejecución en España del Programa VALOREN, con validez hasta el 31 de octubre de 1991, cumpliendo la condición legal establecida en el artículo 13 del citado Reglamento CEE 1.787/1984.

Por otra parte, y por primera vez, el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para 1988 han incluido dos créditos destinados a financiar los proyectos de Entidades y Empresas susceptibles de beneficiarse del programa VALOREN.

Por ello es necesario aprobar el procedimiento para la concesión de estas subvenciones con cargo a aquellos créditos presupuestarios y en el ámbito de las competencias que el titular del Ministerio de Industria y Energía ostenta de acuerdo con el artículo 10. a), de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

En su virtud he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Destinatarios de las subvenciones.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del Reglamento CEE 3.301/1986, del Consejo, de 27 de octubre de 1986, podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en esta Orden las Corporaciones Locales, las Empresas públicas participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, así como las Empresas, Cooperativas y otras personas jurídicas privadas y los particulares que realicen proyectos que comprendan la realización de actividades a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden, siempre que los citados proyectos sean objeto de materialización en tiempo y región acogibles al régimen nacional de ayuda a que se refiere el artículo 92 del Tratado CEE, y que se especifican en el anexo I de esta Orden.

Art. 2.º Actuaciones subvencionables.—Serán subvencionables las actuaciones que impliquen la realización de operaciones a que se refiere el artículo 4.º del citado Reglamento CEE 3.301/1986.

Art. 3.º Actuaciones no subvencionables.—No serán subvencionables aquellas actuaciones relacionadas en el anexo del Reglamento CEE 1.787/1984.

Art. 4.º Tramitación.—1. Los interesados en la concesión de subvenciones presentarán su solicitud, en triplicado ejemplar, dirigido al ilustrísimo señor Secretario general de la Energía y Recursos Minerales del Ministerio de Industria y Energía, en la

sede de aquel Organismo en el paseo de la Castellana, número 160, de Madrid, o en cualquiera de las Direcciones Provinciales del citado Departamento, de acuerdo con el formulario recogido en el anexo II de esta Orden. Este formulario podría ser objeto de modificación por resolución del Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

De conformidad con las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el solicitante deberá justificar el hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Recibida la solicitud de la Secretaría General, la remitirá junto con la documentación justificativa aportada, en cada caso, en el plazo máximo de diez días al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), siempre que se ajuste a los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 2.º de esta Orden, debiendo, en otro caso, comunicarlo al solicitante para que subsane los defectos susceptibles de serlo en el plazo de diez días que establece el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El IDAE procederá, una vez recibido el expediente, a emitir con carácter preceptivo un informe previo sobre las condiciones técnicas de la solicitud y su sometimiento a los requisitos establecidos en esta Orden, y en los Reglamentos de la CEE 3.301/1986 y 1.787/1984 del Consejo, así como a cualquier otra Directiva o Reglamento de la Comunidad Económica Europea que resulte de aplicación.

El IDAE podrá solicitar la ampliación de datos que estime necesario para justificar la petición.

El IDAE deberá emitir su informe en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del expediente.

Art. 5.º Resolución.—1. La concesión de subvenciones podrá ser acordada por delegación por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, dentro de los límites presupuestarios del respectivo crédito al que deban imputarse según la naturaleza del solicitante, que se enuncian en la disposición adicional de esta Orden.

2. La resolución, en caso de ser favorable de concesión, hará constar el importe de la subvención reconocida, que en ningún caso será superior al porcentaje del total del proyecto, que se incluye en el anexo I, calculada en términos de subvención neta equivalente.

3. La citada resolución podrá hacer constar determinadas condiciones, basadas en circunstancias técnicas que se estimen decisivas, de estricta observancia bajo apercibimiento de que su incumplimiento será causa de revocación de la subvención concedida y, en todo caso, estará condicionada a la calificación definitiva como proyecto VALOREN por el órgano comunitario competente.

Art. 6.º Pago.—1. Una vez realizado el proyecto subvencionado, el beneficiario presentará recibo acreditativo de la inversión realizada y del cumplimiento de las condiciones específicas a que, en su caso, se haya referido la resolución conforme lo dispuesto en el artículo 4.3 anterior.

2. Podrán expedirse certificados parciales que expresen su relación con el proyecto y que serán válidos para tramitar el pago de la parte de la subvención que corresponda a los mismos, previo informe del IDAE.

3. La resolución por la que se concede la subvención y los certificados mencionados en los apartados anteriores de este artículo servirán para que la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales tramite el oportuno expediente de gasto, que una vez culminado permitirá el libramiento de fondos al beneficiario, sin perjuicio de las funciones de intervención y fiscalización previstas en el artículo 95 de la citada Ley General Presupuestaria en la nueva redacción dada por el artículo 130 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Art. 7.º Revocación de la subvención y sus efectos.—1. En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario por la resolución que concede la subvención, ésta será revocada previa instrucción del expediente oportuno del que se dará audiencia al interesado.

2. La revocación de la subvención llevará aparejada la pérdida de los beneficios concedidos y el reintegro de las cantidades recibidas.

Art. 8.º Compatibilidad de subvenciones.—Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entienden sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a sus pertinentes presupuestos, puedan otorgar, en su caso, las Comunidades Autónomas y que serán compatibles con las reguladas en esta Orden siempre y cuando no superen los topes máximos para cada región tal y como se recogen en el anexo I, entendidos siempre en términos de subvención neta equivalente.

Art. 9.º Financiación comunitaria.—1. Las subvenciones otorgadas conforme lo aquí dispuesto podrán ser objeto de financiación por parte de la Comunidad Económica Europea y con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Económico Regional (FEDER), sin que la contribución de éste pueda ser superior, en ningún caso, del 55 por 100 del conjunto de gastos públicos tomados en

consideración en el programa, conforme prevé el artículo 5.º del citado Reglamento CEE 3.301/1986.

2. La obtención por el Estado español de una financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Económico Regional no otorgará derecho a una revisión de la subvención concedida, ni a una revocación de la resolución denegatoria.

Art. 10. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Subvenciones con cargo al presupuesto para 1988.—Las subvenciones que al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Orden se soliciten se otorgaran, en su caso, con cargo a los créditos presupuestarios 20.03 731F-741 «Normativa y desarrollo energético Empresas públicas y otros entes públicos (VALOREN)», y 20.03 731F-771 «Normativa y desarrollo energético a Empresas privadas (VALOREN)», respectivamente, del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Los créditos presupuestarios serán vinculantes y limitativos a nivel de concepto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción recibida por el artículo 7 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos 68 y 69 de la citada Ley General Presupuestaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 28 de marzo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

ANEXO I

Limitaciones espaciales, temporales y por subvención neta equivalente máxima en la definición como zonas de ayuda con finalidad regional

1. Comunidades Autónomas en las que se incluye todo su territorio como zonas de ayuda con finalidad regional

Andalucía: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Asturias: Tipo II. Subvención neta equivalente máxima del 45 por 100.

Canarias: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Cantabria: Tipo II. Subvención neta equivalente máxima del 30 por 100.

Castilla y León:

Soria, Avila, León, Zamora y Salamanca: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Burgos, Segovia, Valladolid, Palencia. Tipo II. Subvención neta equivalente máxima del 45 por 100.

Castilla-La Mancha:

Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Albacete: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Guadalajara: Tipo II. Subvención neta equivalente máxima del 45 por 100.

Extremadura: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Galicia: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Murcia: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

2. Comunidades Autónomas en las que el territorio no está incluido en su totalidad como zonas de ayuda con finalidad regional

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con la finalidad regional en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Huesca: Tipo IV. Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

Jacetania:

Aisa.
Anso.
Aragués del Puerto.

Ballo.
Biescas.
Borao.
Caldearenas.
Canal de Berdún.

Canfranc.
Castillo de Jaca.
Fago.
Hoz de Jaca.
Jaca.
Jasa.
Panticosa.
Sabiñánigo.
Sallet de Gállego.
Santa Cilia de Jaca.
Santa Cruz de los Seros.
Villanua.
Yebra de Basa.
Yésero.
Vaile de Hecho.
Puente la Reina.

Sobrarbe:

Bielsa.
Boltaña.
Broto.
Fanlo.
Fiscal.
Fueva, La.
Labuerda.
Laspuña.
Palo.
Plan.
Puértolas.
Pueyo de Araguas.
San José de Plan.
Teillas-Sin.
Torla.
Ainsa-Sobrarbe.

Ribagorza:

Aren.
Bcnabarre.
Benasque.
Binaurri.
Bonansa.
Campo.
Capella.
Castejón de Sos.
Castigaleu.
Chía.
Foradada de Toscar.
Graus.
Isabena.
Lascuarre.
Laspaúles.
Monesma y Cajigar.
Montanui.
Perarrúa.
Puebla de Castro.
Puente de Montañana.
Sahagún.
Santa Liestra y San Quílez.
Secastilla.
Seira.
Sesue.
Sopeira.
Tolva.
Torre de la Ribera.
Valle de Bardagi.
Valle de Lierp.
Veracruz.
Viacamp de Litera.
Villanova.

Teruel: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100. Toda la provincia.

Zaragoza: Tipo IV. Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

Prepirineo:

Artieda.
Bagüés.
Isuerre.
Lobera de Onsella.
Longas.
Mianos.

Barbastro-Monzón:

Abiego.
Abizanda.
Adahuesca.
Alfantega.
Almunia de San Juan.
Alquézar.
Azara.
Axló.
Barbastro.
Barbuñales.
Barcabo.
Berbegal.
Bierge.
Binaced.
Castejón del Puente.
Castillazuelo.
Colungo.
Estada.
Estadilla.
Fonz.
Grado, El.
Ilche.
Laluenga.
Laperdiguera.
Lascellas-Ponzano.
Monzón.
Naval.
Olvena.
Peralta de Alcofea.
Peraltilla.
Pozán de Vero.
Pueyo de Santa Cruz.
Salas Altas.
Salas Bajas.
Torres de Alcanadre.
San Miguel de Cinca.
Santa María de Dulcis.
Hoz y Costeán.

La Litera:

Albelda.
Alcámpel.
Altomirón.
Azanuy-Alins.
Baells.
Baldellou.
Binéfar.
Camporrels.
Castillonroy.
Espúls.
Estopiñán del Castillo.
Peralta de Calasanz.
San Esteban de Litera.
Tamarite de Litera.

Monegros:

Albalatillo.
Alberuela de Tubo.
Alcubierre.
Capdesaso.
Castejón de Monegros.
Castelflorite.
Lalueza.
Lanaja.
Polenino.
Sariñena.
Sena.
Valfarta.
Villanueva de Sigüenza.

Zaragoza: Tipo III. Subvención neta equivalente máxima del 30 por 100.

Moncayo-Campo de Borja:	Daroca-Romanos-Used:
Agón.	Acered.
Ainzón.	Alarba.
Alberite de San Juan.	Aldehuela de Liestos.
Albeta.	Anento.
Alcalá de Moncayo.	Atea.
Ambel.	Badules.
Añón.	Balconchán.
Bisimbre.	Berrueco.
Borja.	Bijuesca.
Bulbiente.	Bordalba.
Bureta.	Bubierca.
Buste, El.	Cabolañente.
Fayos, Los.	Calatayud.
Fréscano.	Calmarza.
Fuendejalón.	Campillo de Aragón.
Grisel.	Carenas.
Litago.	Castejón de las Armas.
Lituénigo.	Cervera de la Cañada.
Magallón.	Cetina.
Meján.	Cimballa.
Maón.	Clarés de Ribota.
Novallas.	Contamina.
Pozuelo de Aragón.	Embid de Ariza.
San Martín de la Vigen y Moncayo.	Fuentes de Jiloca.
Santa Cruz de Moncayo.	Godojos.
Tabuena.	Ibdes.
Talamantes.	Jaraba.
Tarazona.	Malanquilla.
Torrellas.	Maluenda.
Trasmoz.	Mará.
Vera de Moncayo.	Múdes.
Vierlas.	Monreal de Ariza.
	Monterde.
	Montón.
	Morata de Jiloca.
	Moros.
	Munébrega.
	Nuévalos.
	Olvés.
	Orera de Calatayud.
	Paracuellos de Jiloca.
	Pozuel de Ariza.
	Ruesca.
	Sediles.
	Sisamón.
	Terrer.
	Torralba de Ribota.
	Torrehermosa.
	Torrelapaja.
	Torrijo.
	Vadillores.
	Velilla de Jiloca.
	Vilueña, La.
	Villafeliche.
	Villalba de Pregiá.
	Villalengua.
	Villarroya de la Sierra.
	Castejón de Alarba.
	Cubel.
	Cuerlas, Las.
	Daroca.
	Fombuena.
	Gallocanta.
	Langa del Castillo.
	Lechón.
	Mainar.
	Manchones.
	Murero.
	Nonibrevilla.
	Orcajo.
	Retascón.
	Romanos.
	Santed.
	Terralba de los Frailes.
	Torralbilla.
	Used.
	Valdehorna.
	Val de San Martín.
	Viladoz.

Villanueva de Jiloca.
Villarreal de Huerva.
Villarroya del Campo.

Campo de Cariñena:

Aguarón.
Aguilón.
Aladrén.
Almonacid de la Sierra.
Cariñena.
Cerveruela.
Codos.
Cosuenda.
Encinacorba.
Herrera de los Navarros.
Longares.
Luesma.
Paniza.
Tosos.

Villanueva de Huerva.
Villar de los Navarros.
Vistavella.

Tierra de Belchite:

Almochuel.
Almonacid de la Cuba.
Azuará.
Belchite.
Codo.
Fuentetodos.
Lagata.
Lécera.
Letux.
Moneva.
Moyuela.
Plenas.
Samper de Salz.

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con la finalidad regional en la Comunidad Autónoma de Cataluña

Barcelona: Tipo IV.-Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

I. Entorno industrial de Barcelona:

A. ZUR.

Comarca:	Municipio:
Baix Llobregat.	Cornellá de Llobregat. Gavá. Molins de Rei. Prat de Llobregat, El. Sant Andréu de la Barca. Sant Boi de Llobregat. Sant Feliu de Llobregat. Sant Joan Despi. Viladecans.
Barcelonés.	Badalona. Hospitalet L'.
Vallés Occidental.	Barberá del Vallés. Castellbisbal. Cerdanyola del Vallés. Montcada i Reixac. Palau de Plegamans. Rubí. Sabadell. Sant Cugat del Vallés. Santa Perpetua de Mogoda. Terrassa.
Vallés Oriental.	Mollet del Vallés.

B. Resto del entorno industrial de Barcelona.

Comarca:	Municipio:
Baix Llobregat.	Abrera. Begúes. Castellví de Rosanes. Cervelló. Corbera de Llobregat. Esparraguera. Martorell. Olesa de Montserrat. Pallejà. Papiol, El. Sant Climent de Llobregat. Sant Esteve Sesrovires. Sant Vicenc dels Horts. Santa Coloma de Cervelló. Torrelles de Llobregat. Vallirana. Caldes de Montbui. Castellar del Vallés. Matadepera-i Reixac. Polinyá. Ripolllet. Sant Quirze del Vallés. Sentmenat. Ullastrell. Viladecavalls.

Comarca:
Vallés Oriental

Municipio:

Ametlla del Vallés, L'.
Canovelles.
Cardedeu.
Franquese del Vallés, Les.
Garriga, La.
Granollers.
Llagosta, La.
Llinars del Vallés.
Llida de Vall.
Martorelles.
Montmay-Figaro.
Montmeló.
Montornés del Vallés.
Parets del Vallés.
Roca del Vallés, La.
Sant Antoni de Vilamajor.
Sant Fost de Campsentelles.
Santa Eulàlia de Roncana.
Santa Maria de Martorelles.
Vallromanes.

Maresme.

Argentona.
Mataró.
Montgat.
Vilassar de Dalt.

Garraf.

Canyelles.
Olivella.
Sant Pere de Ribes.
Vilanova i la Geltrú.

2. Eje del Llobregat.

Comarca:

Bagués.

Municipio:

Artés.
Avinyó.
Balsareny.
Castellbell i El Vilar.
Castellgalí.
Castellnou de Bagés.
Gaià.
Manresa.
Monistrol de Montserrat.
Navarclés.
Navas.
Sallent.
Sant Fruitós de Bagés.
Sant Joan de Vilatorrada.
Santpedor.
Sant Vicenc de Castellet.
Súria.

Bergueda.

Berga.
Casserres.
Cercs.
Figols de les Mines.
Gironella.
Olván.
Puig-Reig.
Vilada.

Lérida: Tipo IV.-Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

2. Eje del Llobregat.

Comarca:

Bergueda.

Municipio:

Gósol.

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con finalidad regional en la Comunidad Autónoma de Madrid

ZUR: Tipo IV.-Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

La vigencia de la declaración de la ZUR de Madrid como zona de ayuda con finalidad regional expira, en principio, el 16 de febrero de 1988, salvo que antes de esta fecha sea aprobada una nueva prórroga.

Municipios:

Alcalá de Henares.
Alcorcón.
Colmenar Viejo.
Fuenlabrada.

Getafe.
Leganés.
Parla.
Pinto.
San Fernando de Henares.
Torrejón de Ardoz.

Sierra Norte: Tipo II.-Subvención neta equivalente máxima del 45 por 100.

Municipios:

La Acebeda.
Alameda del Valle.
El Atazar.
El Berruoco.
Berzosa de Lozoya.
Brajos.
Buitrago de Lozoya.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
La Cabrera.
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Colmenar Viejo.
Garganta de los Montes.
Gargantilla de Lozoya.
Gascones.
Guadalix de la Sierra.
La Hiruela.
Horcajo de la Sierra.
Horcajuelo de la Sierra.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.

Miraflores de la Sierra.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.
Navarredonda.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Sierra.
Puentes Viejas.
Rascafría-Oteruelo.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
La Serna del Monte.
Somosierra.
Soto del Real.
Torrelaguna.
Torremocha del Jarama.
Valdemanco.
El Vellón.
Venturada.
Villavieja de Lozoya.

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con finalidad regional en la Comunidad Autónoma de Navarra

Navarra: Tipo IV. Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

Baztán:

Baztán.
Urdax.
Zugarramurdi.

Bidasoa Frontera:

Aranaz.
Echalar.
Lesaca.
Vera de Bidasoa.
Yanci.

Barranca:

Alsasua.
Araquil.
Arbizu.
Arruazu.
Bacalcoia.
Ciordia.
Echarri-Aranaz.
Ergoyena.
Huarte-Araquil.
Irañeta.
Iturmendi.
Lacunza.
Olazagutia.
Urdiain.

Límite Noroeste:

Araiz.
Arano.
Areso.
Betelu.
Goizueta.
Larraun.
Leiza.

Area de Lumbier:

Lumbier.
Ronanzado.
Urraul Alto.
Urraul Bajo.

Uizama:

Anué.
Atez.

Basaburúa Mayor.
Ezcabarte.
Imoz.
Lanz.
Odieta.
Olaibar.
Ulzama.

Bidasoa Medio:

Bértiz-Arana.
Donamaria.
Elgorriaga.
Erasun.
Ezcurra.
Iwren.
Labayen.
Oiz.
Saldías.
Santesteban.
Sumbilla.
Urroz de Santesteban.
Zabiztegui.

Area de Aoiz:

Aoiz.
Ibargoiti.
Izagaondoa.
Lizoain.
Lónguida.
Monreal.
Unciti.
Urroz.

Area de Pamplona:

Ansoain.
Aranguren.
Belascoain.
Burlada.
Ciriza.
Cizur-Barañain (1).

Pirineo Occidental:

Abaurrea Alta.
Abaurrea Baja.
Arce.
Aria.

(1) Recientemente se ha creado el nuevo municipio de Barañain por segregación de Cizur.

Arive.
Burguete.
Erro.
Esteribar.
Garayoa.
Garráida.
Orbaiceta.
Orbara.
Oroz-Betelu.
Roncesvalles.
Valcarlos.
Villanueva.

Roncal-Salazar:

Burgui.
Castillo Nuevo.
Escároz.
Esparza.
Gallúes.
Garde.
Guesa.
Isaba.
Izalzu.
Jaurrieta.
Navascúes.
Ochagavía.
Oroz.
Roncal.
Sarriés.
Urzainqui.
Uztároz.
Vidángoz.

Tierra Estella:

Abárzuza.
Alín.
Cirauqui.
Eulate.
Guesález.
Lana.
Larraona.
Lezáun.
Améscoa Baja.
Aranarache.
Mañeru.
Metauten.

Salinas de Oro.
Yerri.
Echarri.
Echauri.
Egués.
Elorz.
Galar.
Goñi.
Huarte.
Iza.
Juslapeña.
Olza.
Ollo.
Tiebas-Muruarte de Reta.
Vidaurreta.
Villava.
Zabalza.

Puente la Reina:

Adiós.
Añorbe.
Artazu.
Biurrún-Olcoz.
Enériz.
Guirguillano.
Legarda.
Muruzábal.
Obanos.
Puente la Reina.
Tirapu.
Ucar.
Uterga.

Sangüesa:

Aibar.
Cáseda.
Eslava.
Ezprogui.
Gallipienzo.
Javier.
Leache.
Liédana.
Petilla de Aragón.
Sada de Sangüesa.
Yesa.

Valmaseda.
Zalla.

Tafalla:
Barasoain.
Garinoain.
Leoz.

Lerga.
Olóriz.
Orisoain.
Pucyo.
San Martín de Unx.
Ujué.
Unzué.

Alava: Tipo IV. Subvención neta del 20 por 100.

Macizo Pirenaico de Alava: Parzoneria de Entzia (1).
San Millán.
Valle de Arana.
Zaldueño de Alava.

Asparrena.
Barrundia.

Guipúzcoa: Tipo IV. Subvención neta equivalente del 20 por 100.
Toda la provincia.

(1) Territorio montañoso sin carácter de término municipal.

(Continuará.)

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8553

REAL DECRETO 296/1988, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Orden de 26 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio) se confirmaron las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, hacen necesario el actualizar las servidumbres establecidas en torno al aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se actualizan las establecidas para el aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca, se clasifica como aeródromo de letra de clave «C».

Art. 3.º Se definen el punto de referencia y la pista de vuelo del aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Punto de referencia: El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39º 36'; longitud este (meridiano de Greenwich), 2º 42' 14". La altitud de punto de referencia es de 41 metros sobre el nivel del mar.

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con finalidad regional en la Comunidad Autónoma del País Vasco

ZUR del Nervión: Tipo III. Subvención neta equivalente máxima del 30 por 100.

Vizcaya:

Abanto-Ciérvana.
Arrancudiaga.
Arrigorriaga.
Baracaldo.
Basauri.
Bilbao.
Derio.
Echebarri.
Erandio.
Galdácano.
Larrabezúa.
Lejona.

Lezama.
Loiñ.
Miravalles.
Musques.
Orduña.
Ortuella.
Portugalete.
San Salvador del Valle.
Santurce.
Sertao.
Sondica.
Zamudio.
Zarátamo.

Vizcaya: Tipo IV. Subvención neta equivalente del 20 por 100.

Duranguésado.

Abadiano.
Antorebieta-Echano.
Achondo (Valle de).
Bérriz.
Durango.
Elorrio.
Ermua.
Garay.
Laurza.
Lemoa.
Mallavia.
Mañaria.

Vedja.
Zaldibar.

Las Encartaciones:

Arcentales.
Carranza.
Galdames.
Gordejueta.
Gueñes.
Lanesrosa.
Sopuerta.
Trucios.

En su atención, la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, establece que las Entidades deberán aportar, con periodicidad máxima de un trimestre, información, entre otros extremos, sobre número de cada póliza, identidad del asegurado, moneda y fecha de efecto del seguro.

No obstante, la práctica comercial ha puesto de manifiesto la existencia de las graves dificultades que el cumplimiento exacto de este deber de información ha ocasionado a las Entidades aseguradoras; por ello, y teniendo en cuenta los niveles reales de información que la Dirección General de Seguros necesita para desarrollar el control que ha de ejercer respecto de las operaciones de seguro en moneda extranjera, en aquellos supuestos en los que esté prevista la concesión de una autorización general, se propone modificar los requisitos establecidos en la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de septiembre de 1987 comentada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se modifica la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda.-Se entenderá cumplida la obligación a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 494/1987, de 13 de febrero, por el que se establece la regulación de operaciones de seguro en moneda extranjera, en los supuestos del régimen de autorización general del artículo 2.º de la citada disposición, mediante la remisión a la Dirección General de Seguros de resúmenes de periodicidad no superior a un semestre, en los que conste el número de póliza de cada uno de los contratos realizados al amparo de la autorización concedida. Dichos resúmenes deberán presentarse certificados por el representante legal de la Entidad, haciendo constar en la certificación que la copia de las condiciones generales y particulares de cada póliza de seguros emitida y los detalles de las cesiones en reaseguro que se originen figuran en el domicilio social de la Entidad a disposición de la Dirección General de Seguros.»

Madrid, 25 de marzo de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8552 *ORDEN de 28 de marzo de 1988 que regula el procedimiento de concesión de subvenciones acogidas al programa comunitario VALOREN. (Conclusión)*

Procedimiento de concesión de subvenciones acogidas al programa comunitario VALOREN, regulado por Orden de 28 de marzo de 1988. (Conclusión).

ANEXO II

Formulario para la elaboración de la solicitud de subvención

Formulario para la elaboración de una propuesta

CUESTIONARIO

Advertencia muy importante

Las propuestas que se remitan a la OVAL deben ajustarse a las condiciones exigidas y presentarse en la debida forma. Se invita a los proponentes a que, antes de presentar una propuesta, comprueben si el proyecto satisface todas las condiciones de elegibilidad (consultese la nota de información, en particular el apartado 3). Las informaciones deberán ser lo suficientemente detalladas, con objeto de permitir a las personas encargadas de su evaluación de llevar a cabo ésta con conocimientos de causa.

ACUSE DE RECIBO

Madrid, de de.....

OVAL

Paseo de la Castellana, 95, planta 20.
28046 Madrid

Nombre y dirección completa del destinatario del acuse de recibo (debe ser rellenado por el proponente)

Título del proyecto (debe ser rellenado por el proponente):

RESERVADO PARA LA OVAL

Su propuesta de proyecto, cuyo título es el mencionado anteriormente, ha recibido la referencia número:

Sírvase citar este número de referencia en toda correspondencia ulterior.

Su propuesta no puede ser aceptada por el(los) motivo(s) siguiente(s)

Su propuesta está siendo examinada por los servicios competentes. En su momento le informaremos de los resultados del procedimiento de selección.

Por la OVAL:

Dirección OVAL:
Paseo de la Castellana, 95, planta 20, 28046 Madrid (España).
Teléfono 442 90 22. Dirección Internacional y Marketing. Télex: 42885-SEID-E. Telefax: 4551389.

PROPUESTA DE PROYECTO PARA SER INTEGRADO EN EL PROGRAMA VALOREN

(Esta página debe ser empleada, obligatoriamente, como portada de la propuesta)

OVAL
Dirección de Internacional y Marketing
Paseo de la Castellana, 95.
Teléfono 442 90 22
28046 Madrid (España)

Número de referencia

Reservado para la OVAL
completo
incompleto

Si la OVAL necesita información, puede dirigirse a:

Señor(a):
Teléfono:

(Provincia, indicativos, número)

Título del proyecto (debe ser rellenado por el proponente) (no más de 120 caracteres y/o espacios)

Campo al que se refiere la propuesta (marca la casilla adecuada):
A rellenar por OVAL
Códigos áreas:

Fuentes renovables de energía:

- Energía solar
- Energía eólica
- Minihidráulica
- Biomasa y residuos
- Geotermia

14		OBJETIVOS ENERGETICOS						
		Combustibles						
		1	2	3	Renovables			Total
		Fuel	Carbón	Gas natural			Total	
Posterior	U.F.							
	U.E.							B Ahorro
Balance (2-1)	U.E.							
		Sustituc					Diversificac	

2.5 Incidencia de este proyecto en el medio ambiente.
 2.6 Incidencia socioeconómica del proyecto. Indicar número de empleos, tanto directos como indirectos, que generará el proyecto. Indicar el impacto económico que tendrá el proyecto sobre su área de implantación.

DATOS SOCIALES-CREACION DE EMPLEO

	Estudio y proyecto	Fabricación y montaje	Explotación y mantenimiento
Calendario			
Generación de empleo:			
- Directo			
- Indirecto			

2.7 Indicar cómo puede este proyecto potenciar el nivel tecnológico y deformación de la zona.
 2.8 Proporcionar una evaluación de las posibilidades que tiene este proyecto de ser aplicado en otras áreas integradas en el VALOREN, con impacto asimismo en el desarrollo socioeconómico local.
 2.9 Indicar el país de procedencia y fabricación de los equipos más importantes que intervienen en el proyecto.
 2.10 Nombre y dirección de los eventuales subcontratantes e indicación de las partes del proyecto de cuya ejecución serán encargados.

3. Informaciones económicas (nota: Todos los datos monetarios deberán indicarse libres de impuestos).

3.1 Coste total del proyecto: Los costos se expresarán en precios constantes en la fecha de iniciación de los trabajos. Indicar en el cuadro número 2 los costos detallados de la realización, etapa por etapa y por clase de gastos (personal, equipos, servicios, gastos de administración, incluyendo la fase de prueba y medidas para la evaluación de los resultados del proyecto, y la redacción de los informes).

3.2 Estimación de la inversión por puesto de trabajo creado.
 3.3 Estimación del valor monetario anual de la energía producida, sustituida o ahorrada (de conformidad con el balance energético; consultar el punto 2.4 del cuestionario). Precisar los precios unitarios de la energía de que se trata. En los casos de producción de energía se ha de fijar el coste por unidad producida en función de las siguientes fórmulas:

$$\text{Costo ud. energética} = \frac{\text{coste fijo} + \text{coste mantenimiento anual}}{\text{producción energética anual}}$$

$$\text{coste fijo} = \frac{\text{inversión total}}{\text{número año vida útil de la inversión}}$$

Indíquese de qué forma se utilizará la energía producida y, cuando ello sea importante, a quién se venderá.

3.4 Costo anual de funcionamiento y de mantenimiento (excepto los gastos específicos de las medidas), de las instalaciones previstas en el marco del proyecto, con exclusión de los costes energéticos mencionados en el punto 3.3 del cuestionario, y de los gastos financieros y de amortización. Desglose de este coste por partidas: Personal, materias primas, mantenimiento, piezas de recambio, etc.

3.5 En su caso, estimación del valor monetario anual del ahorro que no sea ahorro energético. La estimación deberá ser suficientemente detallada y se indicarán claramente las hipótesis de cálculo.

3.6 Rentabilidad económica del proyecto, calculada en años (tiempo de recuperación de la inversión); el cálculo, hecho en moneda nacional y considerado independientemente de toda ayuda nacional o comunitaria, deberá tener en consideración:

- a) El coste de inversión del proyecto: Construcción, puesta en funcionamiento, con excepción de los gastos relativos a los estudios de factibilidad, a los trabajos de investigación y desarrollo, a las pruebas a posteriori, a las medidas y a la evaluación de los resultados.
- b) El valor «E» del conjunto de las economías/sustituciones/producciones/diversificaciones de energía realizables.
- c) Si es el caso, el valor de los costos anuales de funcionamiento y mantenimiento, eventualmente disminuidos en los capítulos distintos del energético.

En todos los casos deberán ser claramente definidos los métodos de cálculo, las hipótesis de trabajo y los parámetros adoptados, permitiendo así la verificación completa del resultado.

En todo los casos, especificar la T.I.R. (Tasa Interna de Retorno de la inversión) y los procedimientos realizados para su cálculo.

4. Informaciones financieras (nota: Todos los datos monetarios deberán indicarse libres de impuestos).

4.1 Plan y medios de financiación previstos; precisar las fuentes de financiación; indicar las cantidades ya recibidas o pendientes de recibir, y especialmente la importancia y la naturaleza de cualesquiera otras ayudas financieras recibidas o esperadas.

4.2 Indicar las ayudas financieras concedidas, especificando los Organismos que las han otorgado y el marco legal de referencia.

FINANCIACION

	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Resto	Total
Privado						
Administr.						
ICO (BCI, BCL)						
Banca privada						
CE						
Otros						
Adm. Central						
Adm. Autónoma						
Adm. Local						
CE						
Otros						
Total						

5. Varios (cualquier otra información susceptible de justificar las ayudas solicitadas).

CUADRO 1

CALENDARIO PREVISTO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO

Nº y designación de las fases	1988												1989												1990												1991											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1.																																																
2.																																																
3.																																																
4.																																																
5.																																																

CUADRO 2

COSTO ESTIMADO, LIBRE DE IMPUESTOS

Nº y designación de las fases (1)	Personal y material del proponente				Suministros exteriores			Otros gastos (1)	Total por fase	Duración en meses
	Personal			Material	Estudios	Servicios	Material			
	Ingenieros	Técnicos y asimilados	Otros							
1										
2										
3										
4										
5										
Total										

(1) Las fases deben ser las mismas descritas en el punto nº 2.2. del cuestionario.

(1) Precisar la naturaleza de los gastos.

CUADRO 3
Información financiera

	19..	19..	19..
Activo inmovilizado			
Inventario			
Cuentas a cobrar			
Caja y bancos			
Otros Activos			
Total Activo			
Capital y reservas			
Deudas a largo plazo			
Deudas a corto plazo			
Cuentas a pagar			
Otras obligaciones			
Total Pasivo			
Total ingresos			
Materiales y servicios			
Costes de personal			
Amortización			
Beneficio neto			
Intereses			
Beneficio antes de impuestos			

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8592 LEY 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 consagra la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas dotadas de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

El artículo 63 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye al Parlamento el control presupuestario de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 70 de la referida Ley Orgánica establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas, en los términos de la Ley.

No contempla, pues, nuestro Estatuto la existencia de un órgano técnico de control externo que, dependiendo directamente del Parlamento de Andalucía, auxilie a éste en su labor de controlar el ejecutivo en materia económica-presupuestaria. Pero tal silencio estatutario no excluye, ni se opone a su creación, ya que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva, entre otras materias, sobre la organización y estructura de sus Instituciones de autogobierno, de acuerdo con el artículo 13 del Estatuto de Autonomía.

Extraestatutariamente encuentra cobertura jurídica en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, al disponer en su artículo 22 que, con independencia del Tribunal de Cuentas, los sistemas e Instituciones de control pueden crearse en función de las previsiones estatutarias o a través de una Ley que los autorice en el territorio comunitario.

El órgano cuya creación se propone es denominado Cámara de Cuentas de Andalucía. Se ha evitado el nombre de Tribunal para evitar confusiones y, además, para dejar clara su función esencialmente fiscalizadora. Sin embargo, la Ley contempla, de acuerdo con lo prevenido en la legislación específica del Tribunal de

Cuentas, la posibilidad de que la Cámara de Cuentas pueda llevar a cabo la instrucción de determinados procedimientos jurisdiccionales.

La definición y concreción de la función fiscalizadora se establece en los términos que hoy se consideran de general aceptación para este tipo de organismos, respondiendo al planteamiento de la conocida Declaración de Lima del Organismo Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

En la presente Ley se recoge, además de la dependencia directa del Parlamento, el ámbito de las competencias de la Cámara de Cuentas, que recae sobre todos los fondos públicos de la Comunidad Autónoma y se extiende a todo el sector público andaluz, incluyendo en él, bajo el término Instituciones, a las Universidades públicas de su territorio. Igualmente, se consideran incluidas dentro del sector público andaluz las Corporaciones Locales en las materias transferidas o delegadas de acuerdo con nuestro Estatuto de Autonomía, siendo, pues, destinatarias de los informes que la Cámara de Cuentas emita en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Se regula igualmente en esta Ley el procedimiento que la Cámara de Cuentas ha de seguir en sus actuaciones, sujetándose las mismas a un programa previo que la propia Cámara de Cuentas confeccionará, y se establecen los mecanismos o instrumentos necesarios para garantizar su eficacia, así como la composición y atribuciones de sus órganos.

Por las implicaciones que las conclusiones de la fiscalización puedan tener, se ha tratado de establecer las máximas garantías de objetividad y racionalidad. Así, respondiendo a este propósito, se establece la necesidad de votación en el Parlamento, con mayoría cualificada, para la designación de los Consejeros. Designación que habrá de recaer en personas de reconocida competencia. En esta Ley se establece también la incompatibilidad absoluta de los Consejeros, con la única lógica excepción de la administración de su propio patrimonio, enumerándose las circunstancias que motiven su abstención y recusación.

Se fijan asimismo los plazos para la elección de los Consejeros, Consejero Mayor, así como el de aprobación del Reglamento de la Ley.

Es de resaltar, en fin, la independencia funcional con que se dota a la Institución, sin perjuicio de su dependencia directa del Parlamento de Andalucía, posibilitando con ello una elasticidad de funcionamiento que permita adaptarse a las normas de la CEE que en el futuro le afecten.

TITULO PRELIMINAR

DEFINICION, AMBITO DE ACTUACION, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 1.º Por la presente Ley se crea la Cámara de Cuentas de Andalucía, órgano técnico dependiente del Parlamento de Andalucía, al que, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 2.º 1. A los efectos de esta Ley, componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) La Junta de Andalucía, sus Organismos autónomos, sus Instituciones y Empresas.
- b) Las Corporaciones Locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos autónomos y Empresas públicas de ellas dependientes, en los términos expresados en el artículo 8.º b) de la presente Ley.
- c) Cuantos Organismos y Entidades sean incluidos por norma legal.

2. Son fondos públicos todos los gestionados por el sector público andaluz, así como las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos del sector público a cualquier persona física o jurídica.

Art. 3.º 1. Corresponde a la Cámara de Cuentas de Andalucía el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La regulación de cuanto afecta a su gobierno, organización y personal a su servicio, con la siguiente particularidad:

La determinación de la estructura orgánica del personal al servicio de la Cámara, así como de sus retribuciones, corresponderá a la Mesa del Parlamento, sin perjuicio de las normas generales que puedan serle de aplicación.

- b) La elaboración del proyecto de su propio presupuesto, que se integrará en el general de la Comunidad Autónoma como Sección independiente, para que sea sometido a la aprobación del Parlamento de Andalucía.